

Santiago, veinte de abril de dos mil veinte.

Al escrito folio N° 57977-2020: a lo principal, téngase presente la comparecencia del Unidad Programa de Derechos Humanos de la Subsecretaría de Derechos Humanos, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; al primer otrosí, a sus antecedentes; al segundo y tercer otrosíes, téngase presente.

Al escrito folio N° 57983-2020: a lo principal, téngase presente la comparecencia de la parte querellante, al primer y segundo otrosíes, téngase presente; al tercer otrosí, a sus antecedentes.

Al escrito folio N° 57993-2020: a lo principal, téngase presente la comparecencia del Consejo de Defensa del Estado; al primer otrosí, téngase presente el patrocinio y poder conferido; al segundo otrosí, téngase presente; al tercer otrosí, téngase presente la personería y por acompañado documento.

Al escrito folio N° 58014-2020: téngase presente.

Vistos y teniendo únicamente presente:

Que la materia objeto del recurso no es de aquellas previstas por el artículo 21 de la Constitución Política de la República para la procedencia de la acción de amparo, **se confirma** la sentencia apelada de nueve de abril de dos mil veinte, dictada por la Corte de Apelaciones de Talca, en el Ingreso Corte N° 53-20.

Regístrese y devuélvase.

Rol N° 42.880-20





NHJMPHXXDX

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Carlos Künsemüller L., Haroldo Osvaldo Brito C., Manuel Antonio Valderrama R., Jorge Dahm O., Leopoldo Andrés Llanos S. Santiago, veinte de abril de dos mil veinte.

En Santiago, a veinte de abril de dos mil veinte, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

